

la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, de fecha 2 de marzo de 1994, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra resolución del proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral de nuevo ingreso en el Instituto de Servicios Sociales, OEP 93, provincia de Murcia y categoría de Camarero-Limpiador, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, con fecha 26 de febrero de 1996, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Fernando Hernández Hernández, frente a la Resolución de 2 de marzo de 1994, del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales, desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 7 de diciembre de 1993, de la Comisión de Selección de la provincia de Murcia, por la que se hizo pública la relación de aspirantes aprobados en el proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral fijo de nuevo ingreso en el Instituto de Servicios Sociales convocado por Resolución de la Subsecretaría de Asuntos Sociales de 31 de mayo de 1993 ("Boletín Oficial del Estado" de 3 de junio), por ser dichos actos administrativos impugnados conformes al Ordenamiento Jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de abril de 1996.—P.D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

**9069** *ORDEN de 2 de abril de 1996 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 1828/1992, promovido por don Víctor Calle Sanz.*

En recurso contencioso-administrativo número 1828/1992, promovido por don Víctor Calle Sanz contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Asuntos Sociales de 22 de junio de 1992, dictada por delegación, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 31 de marzo de 1992, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto frente a la resolución del proceso selectivo para cubrir plazas de personal laboral fijo en el INSERSO, convocado por Resolución de la Subsecretaría de fecha 28 de diciembre de 1990, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 19 de junio de 1995, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, una vez subsanado error material de la misma por auto de fecha 28 de febrero de 1996, es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Calle Sanz contra las resoluciones del Ministerio de Asuntos Sociales a que estas actuaciones se contraen, que se confirman por ser ajustadas a Derecho, con todos los efectos inherentes a esta declaración.

Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de abril de 1996.—P. D. (Orden de 17 de marzo de 1994), el Subsecretario, Javier Valero Iglesias.

## TRIBUNAL DE CONFLICTOS DE JURISDICCION

**9070** *SENTENCIA de 5 de marzo de 1996, recibida en el conflicto de jurisdicción número 12/1995-T, planteado entre el Juzgado de lo Social número 1 de Orense y la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Galicia.*

Conflicto de jurisdicción 12/1995-T:

Yo, Secretario de Gobierno y del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, certifico: Que en el conflicto antes indicado, se ha dictado la siguiente sentencia:

En la villa de Madrid a 5 de marzo de 1995.

Visto por el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción integrado por los excelentísimos señores: Presidente Don Pascual Sala Sánchez, Vocales Don Pablo García Manzano, don Emilio Pujalte Clariana, don Miguel Vizcaíno Márquez, don Landelino Lavilla Alsina y don Antonio Pérez-Tenessa Hernández, el suscitado entre el Juzgado de lo Social número 1 de Orense, y la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Galicia en relación con el embargo de determinados bienes de la compañía mercantil «Antonio Tabares e Hijos, Sociedad Limitada».

### Antecedentes de hecho

Primero.—El Juzgado de lo Social número 1 de Orense, por providencia de 12 de noviembre de 1993, acordó la ejecución de la Sentencia de 23 de septiembre anterior, dictada en autos número 760/1993 seguidos a instancia de don Antonio Pereira Pérez y otros contra la mercantil «Antonio Tabares e Hijos, Sociedad Limitada» sobre reclamación de salarios por un principal de 33.225.072 pesetas; y por otra providencia de 1 de diciembre del mismo año, se decretó el embargo de determinados bienes inmuebles propiedad de la ejecutada, librándose el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad número 2 de Orense, que practicó la anotación preventiva con fecha 7 de diciembre de 1993. La referida empresa había tramitado en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Orense expediente de suspensión de pagos, en cuya situación fue declarada por Auto de 22 de diciembre de 1993, después de tener por solicitada la suspensión por providencia de 26 de enero de 1993.

Segundo.—Paralelamente, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a través de su Delegación de Galicia, había iniciado el 26 de febrero de 1993 un expediente de apremio contra la citada sociedad por diferentes deudas tributarias, correspondientes sobre todo a retenciones por el IRPF no ingresados y al IVA repercutido, que ascendían con recargos a la suma de 26.178.883 pesetas, procediendo a embargar los bienes a la empresa deudora los días 25 de marzo y 23 de abril de 1993, mediante diligencias notificadas a la interesada, y en virtud de mandamientos de anotación preventiva expedido en 25 de junio del mismo año, causaron anotación de embargo en el Registro de la Propiedad número 2 de Orense el día 8 de julio de 1993.

Tercero.—Dejando aparte otras incidencias que no son del caso, por escrito de 27 de marzo de 1995, la Delegación Especial de Agencia Estatal de Administración Tributaria de Galicia, al amparo de lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Conflictos Jurisdiccionales dirigió al Juzgado de lo Social número 1 de Orense, requerimiento de inhibición en el asunto de referencia, ya que, a tenor del artículo 117 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, en caso de concurrencia de embargos judiciales y administrativos sobre unos mismos bienes la preferencia de embargo, y en definitiva la jurisdicción, se determinará por la prioridad de la traba, que en este caso la tiene la Administración; criterio confirmado por el Tribunal de Conflictos Jurisdiccionales en sus Sentencias de 16 de diciembre de 1991, 7 y 17 de noviembre de 1992, 3 de enero y 22 de noviembre de 1994, entre otras.

Cuarto.—Por Auto de 25 de abril de 1995, el Juzgado de lo Social número 1 de Orense decidió mantener su jurisdicción, requiriendo de inhibición primero al Delegado de Hacienda de Orense, luego al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Galicia y finalmente, por Auto de 14 de julio de 1995, al Ministerio de Economía y Hacienda, quedando así formalmente planteado el conflicto entre el Juzgado de lo Social y la Admi-